

203

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016 - 00028  
DEMANDANTE : XIOMARA PÉREZ MAYORGA  
DEMANDADOS: CARLOS EMILIO GÓMEZ CASTIBLANCO y OTRO.

Como quiera que de las documentales allegadas se puede evidenciar que quien remató consignó oportunamente el excedente del valor rematado y el pago del impuesto del 5% sobre el valor del remate, dentro del término concedido, por no estar pendiente incidente alguno y cumplidos los requisitos previstos en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** APROBAR la diligencia de remate realizada el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-57644, predio ubicado en la Vereda Centro del Llano del municipio de Ubaté y demás características que se encuentran incorporadas en el acta de remate, de propiedad del señor WILLIAM BERNARDO CABIELES CHAPARRO.

**SEGUNDO:** CANCELAR los gravámenes hipotecarios, la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familias, si fuere el caso, que afecten el bien objeto de remate. Oficiese.

**TERCERO:** CANCELAR el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble subastado. Oficiese.

**CUARTO:** ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio para su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-57644 y protocolización en la Notaría respectiva; copia de la escritura y folio de matrícula se agregarán al proceso. Oficiese.

**QUINTO:** OFICIAR a la secuestre GLADYS SANTANDER FLÓREZ para que proceda a hacer entrega de forma inmediata del inmueble objeto del remate a la señora MAGOLA ALMANZA PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.738.972 y rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días e igualmente allegue copia del acta de entrega.

**SEXTO:** ORDENAR la entrega al rematante de los Títulos del bien inmueble rematado que la ejecutada tenga en su poder.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del producto del remate a la acreedora hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente a la ejecutada, si no estuviere embargado, previa las actualizaciones de las liquidaciones de crédito y costas.

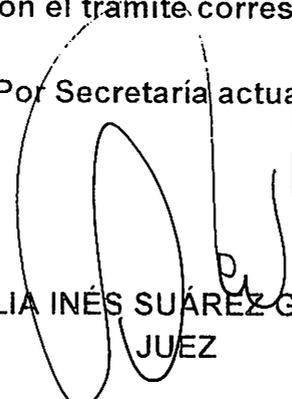
OCTAVO: RESERVAR la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración o depósito que se causen hasta la entrega del inmueble rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien rematado, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a quien corresponda el dinero reservado.

NOVENO: Por secretaría dese traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado del ejecutante -fl. 200. - conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

DÉCIMO: Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.